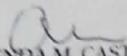




**INFORME SECRETARIAL:** En Inírida Guainía- hoy Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo radicado con el No. 940014089002 - 2020 - 00057- 00, donde Obra como parte demandante el señor OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY quien actúa a través de endosatario al cobro, doctora Paola Ortiz Páez, en contra de la señora LEYDI MADHELEY CAMICO DURANTE. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sirvase proveer.

  
GLENDA M. CASTILLO CASTILLO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA**  
Inírida Guainía- treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)✓

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente, adelantada por la doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** quien obra como endosatario al cobro otorgado y a favor del **señor OSCAR IVAN QUINTERO INSUSTY**, identificado con cedula No 94.302.557 y en contra de la señora **LEYDI MADHELEY CAMICO DURANTE**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.121.718.438.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. artículos 5, 6 y demás concordantes del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva - letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.) de acuerdo a lo aquí expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

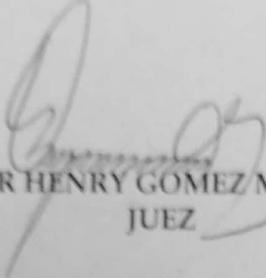
**RESUELVE**

- **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **OSCAR IVAN QUINTERO INSUSTY**, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra de la señora **LEYDI MADHELEY CAMICO DURANTE**, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto *Pague* las siguientes sumas de dinero:
  1. El valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000,00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor -letra de cambio, exigible el día primero (01) de julio de dos mil diecinueve (2019).
  2. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 02 de julio de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- **NOTIFIQUESE** este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo **806 de 04 de junio de 2020** y con atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.
- Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

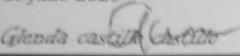


- TÈNGASE a la doctora PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ identificada con T.P No 138.589 del C.S.J como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No 42 Hoy 31  
de julio 2020

  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL:** veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020). Despacho del señor Juez pasó al proceso ejecutivo radicado con el N° 940014089002 - 2020- 000057 - 00, 00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la endosatario al cobro-Sírvase proveer

**GLENDA M. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos por el Consejo Superior De La Judicatura, y por medidas de aislamiento preventivo entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional, así como el decreto legislativo No 806 de 4 junio de 2020. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente decisión<sup>1</sup>.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainía- treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada con escrito demandatorio y de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P y 155 c.s.t., el juzgado segundo promiscuo municipal de Inírida,

### RESUELVE

**DECRETAR** medida cautelar de embargo y retención del 20 % de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue la señora **LEYDI MADHELEY CAMICO DURANTE**, identificada con cedula de ciudadanía No **1.121.718.438**, en virtud de la vinculación contractual que ostente, en la Gobernación Del Guainía, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 del C.S. del T.

*La medida cautelar se limita en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/CTE. incluyendo el valor del crédito y las costas procesales. Oficiese lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.*

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OSCAR HENRY GOMEZ MUÑOZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTALO No\_42** Hoy 31 DE julio de 2020  
*Glenda castillo castillo*  
**Secretaria**

<sup>1</sup> La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-11556, artículo 1 " donde se levantan términos para actuaciones y decisiones como la presente, es de aclarar, manteniendo el aislamiento preventivo obligatorio, el cual fue ordenado por el Gobierno Nacional por medio de los Decretos 457 del 22 de 16 marzo de 2020 y 531 del 8 de abril de 2020, y decreto 806 de 2020, , los cuales se han prologado en el tiempo de acuerdo a la situación de salubridad mundial y Nacional.